

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.  
Demádate: Ruby Inés González Cuellar  
Titular Actos: Diego Hernández González  
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

Nota a Despacho. Popayán, Cauca 29 de abril de 2024, Informando que la parte actora no ha impulsado el proceso de adjudicación de apoyo transitorio para adecuarlo a apoyos definitivos. Sírvasse Proveer

Janeth Unigarro Benavides  
Asistente Social

**Juzgado Primero de Familia**  
Popayán, treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Interlocutorio n.º 857

En atención que la parte actora no ha realizado ninguna acción referente a la revisión del proceso de adjudicación de apoyo transitorio, el cual en su oportunidad termino con la sentencia n.º 100 de 18 de noviembre de 2.021 (archivo electrónico 19, cuaderno 1 del expediente digital), y considerando que con la entrada en vigencia plena del capítulo V de la Ley 1996 de 2019, el régimen de transición que trata el artículo 54 del Capítulo VIII de la precitada Ley perdió valor, es preciso entrar a revisar el expediente para lo pertinente.

Al efecto se hacen las siguientes,

**Consideraciones**

Sea lo primero decir este fue un asunto tramitado dentro del régimen de transición que trata el artículo 54 del Capítulo VIII de la Ley 1996 de 2019, donde en su oportunidad este Despacho profirió la sentencia n.º 100 de 18 de noviembre de 2.021, en la cual se decidió conceder la adjudicación de apoyos transitorios a favor de la titular de actos jurídicos, señor Diego Hernández González, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 1.117.516.498, designándole apoyos para el cobro y manejo de la pensión que recibe por parte de la empresa Imán Seguridad, que se deposita en Banco Caja Social, de cuyos dineros se pagará la obligación alimentaria para su hijo Samuel Stiven Hernández Garavito. Apoyo para el cuidado personal, a cuyo cargo se asignó la alimentación, salud, vestuario, vivienda, recreación, afecto, cariño y todo lo indispensable para la atención de sus necesidades básicas, para llevar una vida en condiciones dignas, como también se designó apoyo para su atención en salud ante la EPS respectiva, tanto general como especializada, consecución de citas médicas, asistenciales, medicamentos, acompañamiento y todo lo que requiera para una eficiente y cabal prestación de dicho servicio, incluyendo la solicitud de la historia clínica y diligencias administrativas que sean necesarias para lograr ese objetivo. Por último, se le asignó apoyo para la constitución de cuentas y el manejo de los dineros que se le

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.  
Demádate: Ruby Inés González Cuellar  
Titular Actos: Diego Hernández González  
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

reconozcan por la indemnización en virtud del proceso adelantando por el accidente de tránsito que lo incapacitó.

Para el efecto se designó a la señora Ruby Inés González Cuellar, a quien concretamente se le encomendó los apoyos contenidos en los numerales 1), 2) y 3), de la referida sentencia.

Ahora bien, teniendo presente que se debe dar aplicación a lo establecido en los artículos 8, 11 y 14 del C. G. del P., en armonía con el artículo 54 de la mencionada ley, el que se aplicará de manera analógica, por cuanto se trata de un proceso concluido, donde la vigencia de la medida de apoyo es de carácter temporal, y ante el vacío de la mencionada ley para efectos de tomar una medida permanente o definitiva, no existe un trámite especial que defina cómo proceder ante dichos eventos. Por consiguiente, y por economía procesal, se dispondrá el reingreso del presente proceso, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 54 de la Ley 1996, y en ese sentido se citará a la parte actora y su apoderado para que dentro del término máximo de diez (10) días se pronuncien respecto de los apoyos que requiere actualmente la persona titular de actos jurídicos, señor Diego Hernández González, y así se determine la necesidad de los mismos o la modificación o cambio que requiera.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto amerita la valoración de apoyos, la cual la debe realizar una entidad pública (Personería Municipal, Defensoría del Pueblo o la Oficina de Gestión y Asuntos Poblacionales de la Gobernación del Cauca), o privada, como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, y que para agilizar este trámite, se acordó con los representantes de dichas entidades y el Ministerio Público, que cada Despacho Judicial de la especialidad Familia de esta ciudad tendría una entidad asignada para que atienda los casos respectivos, quedando la Personería Municipal de Popayán - Cauca, asignada para atender los procesos que le remita este Despacho Judicial.

En consecuencia, se solicitará por el medio más idóneo a la Personería de Popayán - Cauca, correo electrónico [contacto@personeriapopayan.gov.co](mailto:contacto@personeriapopayan.gov.co), realice la valoración de apoyos a la persona titular de actos jurídicos señor Diego Hernández González, y a su entorno familiar, cuya dirección es la carrera tercera n° 9-41 Vereda Julumito - Popayán- Cauca, teléfono 3158190777, correo electrónico: [rubyinesgonzalez1@hotmail.com](mailto:rubyinesgonzalez1@hotmail.com) para lo cual este Despacho remitirá los documentos respectivos para el efecto, y para el cumplimiento de lo anterior se concederá un término de quince (15) días, siguientes a la notificación de este proveído.

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.  
Demádate: Ruby Inés González Cuellar  
Titular Actos: Diego Hernández González  
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

Con ese mismo fin, se notificará y correrá traslado al señor Agente del Ministerio Público, a fin de que intervenga en la actuación y emita su respectivo concepto.

De igual manera es pertinente notificar de este asunto a los parientes del señor Diego Hernández González, a saber: Bolívar Hernández Palechor, domiciliado en la carrera 37 n° 30 - 66 en Florencia, celular 3228451168. Hermes Hernández González, domiciliado en la carrera 37 n° 30 – 66 En Florencia, correo electrónico: [hermesh226@hotmail.com](mailto:hermesh226@hotmail.com) celular 3102969299 y Magaly Andrea Hernández González, domiciliada en la carrera tercera n° 9 – 41 vereda Julumito – Popayán-Cauca, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere la señor Diego Hernández González, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física, electrónica, teléfono para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto y alleguen al expediente si no se ha realizado el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

#### Resuelve

Primero.- REINGRESAR el presente proceso de adjudicación de apoyos transitorios, culminado en la sentencia n.º 100 de 18 de noviembre de 2.021, y REACTIVAR su trámite.

Segundo.- REQUERIR por el medio más idóneo al demandante señora Ruby Inés González Cuellar, a su apoderado judicial, abogada Claudia María Padilla Montenegro, de ser posible, al señor Diego Hernández Gonzáles, en calidad de titular de actos jurídicos, para que informen si la persona otrora con discapacidad, hoy titular de actos jurídicos, requiere o no apoyos judiciales, precisando la clase de apoyos formales que necesita, toda vez que los mismos deben ser puntuales, concretándolos al acto o actos jurídicos para los que se requiere, y anexar las pruebas respectivas; para lo cual se concede un término de diez (10) días cotados a partir de la notificación del presente proveído, en atención a las consideraciones de este pronunciamiento.

Tercero.- SOLICITAR igualmente a los parientes de la persona titular de actos jurídicos a saber: Bolívar Hernández Palechor, domiciliado en la carrera 37 n° 30 - 66 en Florencia, celular 3228451168. Hermes Hernández González, domiciliado en la carrera 37 n° 30 – 66 En Florencia, correo electrónico: [hermesh226@hotmail.com](mailto:hermesh226@hotmail.com) celular 3102969299 y Magaly Andrea Hernández

Proceso: Revisión Sentencia de adjudicación judicial de apoyo transitorio.  
Demádate: Ruby Inés González Cuellar  
Titular Actos: Diego Hernández González  
Providencia: Requiere cumplimiento adecuación proceso apoyo definitivo

González, domiciliada en la carrera tercera n° 9 – 41 vereda Julumito – Popayán-Cauca, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación se pronuncien respecto a los apoyos que requiere el señor Diego Hernández Gonzáles, y de ser necesario pidan pruebas que pretendan hacer valer, solicitándoles informen su dirección física y electrónica para surtir las diligencias que se requieran al interior del presente asunto, igualmente alleguen el registro civil de nacimiento para acreditar parentesco si no lo han aportado.

Cuarto.- SOLICITAR a la Personería Municipal de Popayán, que en el término de quince (15) días, allegue al proceso la valoración de apoyos del señor Diego Hernández González, que reúna los requisitos establecidos en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, tal como se dijo en la parte considerativa de este proveído, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 ibidem. OFICIESE y remítase las piezas procesales respectivas para el efecto.

Quinto.- ORDENAR que se notifique el contenido de este auto al señor Agente del Ministerio Público adscrito a este Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dce15d6c369296801d73b193fa9c20dba8c51e78bf9e57b9ddeb843b60e6c9**

Documento generado en 30/04/2024 05:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>